



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000516

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036 - 2007/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 07 FEB. 2007

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 11729 de fecha 11 de setiembre del 2006, por don Israel Estrada Gonzáles representante de BUNKER MEGADISCO S.A.C. interpone Recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 081-2006-MDJLBYR/GSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 081-2006-MDJLBYR/GSC se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Reconsideración, por no haberse aportado nueva prueba instrumental que permita desvirtuar lo probado por la Municipalidad; el mismo que interpuesto por Israel Estrada Gonzales en contra de la Resolución de Gerencia N° 053-2006-MDJLBYR/GSC; la cual impone al interesado un a multa ascendente a S/. 3400.00 (tres mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), por permitir el ingreso a menores de edad o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, reincidencia a dicha infracción y clausura de local.

Que, el Recurso de apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley de Procedimiento General; dentro del plazo de Ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, en el recurso de apelación el recurrente afirma que se ha presentado medios de prueba suficientes para demostrar que el procedimiento ha sido indebido pues no se ha ejecutado las acciones administrativas con diligenciamiento, responsabilidad, al mismo tiempo se le esta imponiendo sanciones basándose en presunciones y no en hechos probados, ya que en el interior del local comercial se encontraron a cinco personas que presuntamente eran menores de edad.

Que, asimismo alegan que están sufriendo persecución administrativa por parte de la Municipalidad, por el numero de intervenciones que se vienen realizando en su local, la misma que resulta ser abusiva y desproporcionada en comparación con tros locales que ni siquiera cuentan con licencia de funcionamiento.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, configurándose el primer punto, al sancionar con multa basándose en presunciones y no en hechos objetivos, concordante con el principio de verdad material que rige todo acto administrativo, el cual señala que al autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá a dotar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; las mismas que no se verificaron plenamente al momento de los hechos, tal como fluye del Acta de Operativo N° 242-MP. 3FPPPD-AR, Copia Certificada de la Comisaría PNF de José Luis Bustamante y Rivero y de la Resolución de Gerencia N° 053-2006-GSC-MDJLBYR, que obran en el expediente, pues en estas señalan que se encontró en el interior de dicho establecimiento a cinco personas menores de edad identificados plenamente por ellos mismos.

Que, incluso la Titular de la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito Dra. Cecilia Ampuero Riega deja constancia que toma la decisión de comunicar al Juez Especializado de Familia para que tome las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000517

medidas necesarias, además se pone a disposición de dichos menores a la DEPOLNA que es la sección de la Policía Nacional encargada de los niños y adolescentes.
Que, se debe establecer que al permitir el ingreso a los menores cuyas edades oscilan entre los 16 y 17 años, se infringió la normatividad y por ende debe aplicarse las sanciones que sean necesarias y así no permitir que se siga continuando con que menores de edad ingresen a un centro de diversión y que además constuman bebidas alcohólicas, yendo en contra de la moral y el orden publico.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de APELACIÓN interpuesto por don Israel Ángel Estrada Gonzáles en contra de la Resolución de Gerencia N° 081-2006-GSC/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE la Resolución de Gerencia N° 081-2006-GSC/MDJLBYR la que declara infundado el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la Resolución, en el domicilio del impugnante en la Av. Dolores 119-D, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZT/PPP/bpy
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
GSC con expediente
Administración Tributaria
Notificación
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE